

Vistos los Informes (i) Técnico de 28 de julio de 2020 y (ii) Jurídico de 29 de julio de 2020.

RESOLUCIÓN No. STHV-2020-050

Arq. Iván Vladimir Tapia Guijarro
SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA (E)

CONSIDERANDO:

- Que,** es derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, conforme lo dispuesto en los Arts. 14 y 66, numeral 17 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** conforme lo prescrito en los Arts. 30 y 31 de la Carta Magna, las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, así como al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho de la ciudad es basado en la gestión democrática de la misma, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía. Entre los principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo se encuentra el derecho a la ciudad que comprende la función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable, de acuerdo con lo que señala el Art. 5, numeral 6, literal c) de la LOOTUGS;
- Que,** es competencia exclusiva de los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos formular el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorio y *"(...) regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...)"*, y *"(...) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)"*, conforme lo prescrito en los Arts. 241, 264 numerales 1, 2 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador; 12, 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 55 literales a), b), y 85 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD; 1, 9, 11, 27 y 28 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo-LOOTUGS;
- Que,** es función privativa del gobierno del distrito autónomo metropolitano, *"Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización"*,



conforme lo previsto en el Art. 84 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

- Que,** forma parte del patrimonio del distrito metropolitano *"(...) los bienes muebles e inmuebles que se determinen en la ley de creación, los que adquieran en el futuro a cualquier título, las herencias, legados y donaciones realizadas a su favor, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de las asignaciones del presupuesto general del Estado (...)"*, mismos que *"(...) dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público, estos últimos, a su vez, se subdividen, en bienes públicos de uso público y bienes afectados al servicio público (...)"*, de acuerdo con lo señalado en los Arts. 414 y 415 del COOTAD;
- Que,** son bienes de propiedad del municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entre otros, *"(...) las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación"; "las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística (...)"*; *"(...) las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación (...)"*; *"(...) podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía (...)"*, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 417 del COOTAD;
- Que,** *"El espacio público constituye el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo que constituye el escenario de la interacción social cotidiana y en cuyo contexto los ciudadanos ejercen su derecho a la ciudad. Incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales, y permitirá la relación e integración de las áreas, y equipamientos del Distrito Metropolitano de Quito"*, conforme al Art. IV.6.95 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante también el "Código Municipal");
- Que,** dentro del régimen de funcionamiento del sistema de estacionamientos y terminales terrestres del Distrito Metropolitano de Quito, el Art. IV.2.148 del Código Municipal prevé que el régimen antes referido, establezca el marco regulatorio para la incorporación de ParQuito, como una medida de apropiación y dinamización de los espacios públicos destinados a estacionamientos;
- Que,** los ParQuitos son *"(...) la conversión de superficies utilizadas normalmente como plazas de estacionamientos, para ser aprovechadas para la recreación, actividades sociales o actividades comerciales que fomenten la apropiación de espacios públicos por parte de la ciudadanía"*. Los ParQuitos *"(...) pueden estar clasificados por su localización, uso, forma, duración, tipo de actividad"*, de

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, connected strokes.

conformidad con lo establecido en el Art. IV.2.179 del Código Municipal;

Que, *"El órgano competente de la administración del Sistema, podrá autorizar el uso de las plazas del Sistema de Estacionamientos de Quito a personas naturales o jurídicas que requieran temporalmente el uso de espacio público, previo a la presentación de los permisos necesarios para el desarrollo de su actividad, otorgados por las dependencias municipales; más el pago de la tarifa correspondiente por utilización de plazas de estacionamiento del Sistema"*, de acuerdo al Art. IV.2.168 del Código Municipal;

Que, el Art. IV.6.97 del Código Municipal establece como facultad de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, la regulación administrativa sobre la gestión del espacio público indicando que *"(...) La facultad de regulación administrativa sobre la gestión del espacio público, la tendrá la máxima autoridad ejecutiva o su delegado.- Finalmente, la gestión sobre el espacio público será definida por la máxima autoridad del ejecutivo o su delegado."*;

Que, el entonces Alcalde Metropolitano suscribió la Resolución Nro. A001A, de 21 de febrero de 2014, que regula el uso y ocupación exclusiva y temporal del espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito; reformada a través de Resoluciones Nro. A-006, de 21 de marzo de 2014 y Resolución No. A 022, de 30 de septiembre de 2019;

Que, la Ordenanza Metropolitana Nro. 010-2020, publicada en el Registro Oficial [Edición Especial] No. 603, de 27 de mayo de 2020, reformó el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito incorporando el Libro V *"Del eje para hacer frente a la crisis sanitaria, social y económica generada por el coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19"*;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (la "OMS") calificó como pandemia a la situación de emergencia en salud pública provocada por el coronavirus SARS.CoV-2, causante del COVID-19 (el "COVID-19"). Por su parte, el 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, por medio del Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 160, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia de coronavirus COVID-19;

Que, el estado de emergencia sanitaria es definido como: *"(...) toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que*



favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”, conforme el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud;

Que, el señor Presidente de la República mediante: (i) Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; (ii) Decreto Ejecutivo Nro. 1052, de 15 de mayo de 2020, renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud; y, (iii) Decreto Ejecutivo Nro. 1074, de 15 de junio de 2020, declaro un nuevo estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por la presencia del COVID-19;

Que, el 19 de marzo de 2020, la Corte Constitucional emitió el Dictamen Nro. 1-20-EE/20, en relación con la constitucionalidad del Decreto y determinó, en lo relevante, que los diferentes gobiernos autónomos descentralizados y demás autoridades seccionales están facultadas a emitir, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, las medidas complementarias a aquellas emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (el “COE-Nacional”);

Que, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Resolución No. A-020 de 12 de marzo de 2020, declara “(...) *en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud y, de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República*” y dispone a sus dependencias que en el ámbito de sus atribuciones “(...) *adopten las medidas necesarias tendientes a mitigar los actuales riesgos sanitarios, bajo los protocolos y directrices que emita el órgano rector en materia de salud a nivel nacional*”, entre otras medidas;

Que, en sesión recogida en el acta No. 039-2020-COEM, de 26 de mayo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Metropolitano, notificada a los Comités de Operaciones de Emergencia Nacional y Provincial, resolvió que «[...] *en consideración a los informes de (i) Secretaría Salud, (ii) Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad (iii) Secretaría de Movilidad del GAD DMQ, y (iv) Informe presentado por el Ministro de Salud en sesión de Concejo Metropolitano de 26 de mayo de 2020, a partir del 3 de junio de 2020, en el Distrito Metropolitano*



de Quito, se estima que debe aplicarse las normas correspondientes al color amarillo del sistema de semaforización establecido por Administración Pública Central mediante resolución del COE Nacional de 28 de abril de 2020 y su presentación adjunta denominada «Del Aislamiento al Distanciamiento Social», con algunas modificaciones a las establecidas en la resolución adoptada por el COE Nacional el 28 de abril de 2020;

- Que,** la letra p) del Art. 90 del COOTAD faculta al Alcalde Metropolitano a adoptar medidas de carácter urgente y transitorio en caso de emergencia grave;
- Que,** la crisis sanitaria mundial originada por el COVID-19 ha motivado la adopción de medidas transitorias y urgentes por parte de la comunidad internacional con el objeto de mitigar los riesgos a la salud pública, sociales y económicos derivados de la pandemia y, por parte de las autoridades nacionales y locales, con el fin de preparar a las distintas unidades territoriales para la transición hacia nuevas condiciones en función de la evolución de la pandemia;
- Que,** por medio de la Resolución A-041, de 3 de junio de 2020, el Alcalde Metropolitano emitió las “Medidas complementarias urgentes y transitorias para el periodo de distanciamiento correspondiente al color amarillo del esquema de semaforización determinado por la Administración pública Central”;
- Que,** el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante la Resolución No. A 012, de 11 de mayo de 2016, resolvió delegar a la STHV del Distrito Metropolitano de Quito: “(...) la facultad de regular la gestión del espacio público, para la elaboración y expedición de: a) Procedimientos para la gestión del espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito. b) Instrucciones administrativas y flujos de procedimientos específicos de cada uno de los instrumentos de gestión del espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito. c) Reglas Técnicas para la gestión del espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito. d) Procedimientos y Reglas Técnicas para la aprobación de intervenciones en el espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito.” (Artículo 1).
- Que,** por medio de la Resolución No. A – 050 de 24 de julio de 2020, el Alcalde Metropolitano delegó al Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, “(...) la elaboración, suscripción y emisión de la resolución administrativa que establezca los lineamientos y requisitos de implementación y uso del ParQuito, de conformidad con el régimen jurídico aplicable. (...)”;



Que, la instalación del ParQuito permitirá el distanciamiento físico y seguro lo que colaborará a que los establecimientos que desarrollen actividades comerciales de expendio de alimentos y bebidas puedan reactivar sus actividades económicas;

Que, de conformidad con el régimen jurídico aplicable y las disposiciones emanadas de los órganos competentes de la Administración Pública Central, es necesaria la adopción de medidas complementarias de carácter urgentes y temporal orientadas a contener el número de contagios, la propagación de la enfermedad y reforzar el sistema de salud de la ciudad; garantizando la realización de las actividades comerciales autorizadas según la evolución de la pandemia.

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el Alcalde Metropolitano en las Resoluciones Nos. A 012 de 11 de mayo de 2016 y A – 050 de 24 de julio de 2020.

RESUELVE:

EMITIR LOS LINEAMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y USO DEL PARQUITO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES COMERCIALES DE EXPENDIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Sección I

Consideraciones Generales

Art. 1.- Objeto.- Establecer los lineamientos, requisitos, parámetros técnicos, condiciones urbanísticas y procedimiento para la autorización del uso y ocupación exclusiva y temporal del espacio público para la implementación y uso del ParQuito de los establecimientos que desarrollen actividades comerciales de expendio de alimentos y bebidas que cuenten con la correspondiente Licencia Única de Actividades Económicas vigente, habilitada y de conformidad con lo determinado en los anexos técnicos; y, la correspondiente reconfiguración de perfiles viales, a través de la modificación de los anchos de acera, bandas de funcionalidad y sus usos, con la finalidad de implementar los ParQuitos, otorgar condiciones funcionales en el espacio público que faciliten el distanciamiento físico seguro y ordenado, priorizando el bienestar de sus habitantes.



Art. 2.- Ámbito.- La presente resolución se aplicará a los siguientes casos:

- a. En aquellos estacionamientos que cumplan con las condiciones técnicas para la implementación y uso del ParQuito de los establecimientos que desarrollen actividades comerciales de expendio de alimentos y bebidas, debidamente autorizados por la Licencia Única de Actividades Económicas vigente y habilitada, de conformidad al anexo técnico correspondiente de la presente resolución.
- b. En aquellas vías que cumplan con las condiciones técnicas para realizar la reconfiguración del perfil vial para la implementación y uso del ParQuito, en función de lo establecido en el anexo técnico respectivo.

Art. 3.- Plan de Intervención para la implementación y uso del ParQuito.- El Plan de Intervención para la implementación y uso del ParQuito en el Distrito Metropolitano de Quito determinará la aplicación de la presente resolución, enfocándose principalmente en los siguientes aspectos:

- a. Polígonos habilitados para la implementación y uso del ParQuito de los establecimientos que desarrollen actividades comerciales de expendio de alimentos y bebidas, debidamente autorizados por la Licencia Única de Actividades Económicas vigente y habilitada.
- b. Polígonos habilitados para la reconfiguración de perfiles viales para la implementación y uso del ParQuito.

Art. 4.- Glosario. Para fines de la presente resolución se entenderán los siguientes conceptos:

- a. **ParQuito:** El ParQuito constituye la conversión de superficies utilizadas normalmente como plazas de estacionamientos, para ser aprovechadas para la recreación, actividades sociales o actividades comerciales que fomenten la apropiación de espacios públicos por parte de la ciudadanía, mediante la autorización exclusiva y temporal del espacio público.
- b. **Base:** Es la estructura o superficie horizontal donde se sostienen los elementos del ParQuito.
- c. **Elemento de seguridad:** Es el destinado a separar el interior del ParQuito del carril de circulación.
- d. **Mobiliario:** Son los elementos destinados para la utilización del ParQuito como mesas, sillas y bancas.
- e. **Elementos divisores:** Son los destinados a separar el interior del ParQuito de otro ParQuito perteneciente a un diferente local o establecimiento.



Sección II

De la implementación y uso del ParQuito

Parágrafo I

Autorización del Uso y Ocupación Exclusiva y Temporal del Espacio Público para la implementación y uso del ParQuito

Art. 5.- Estructura del ParQuito.- Todo ParQuito tendrá los siguientes elementos: base, elemento de seguridad, mobiliario y elementos divisores, cuyas características se encuentran definidas en el anexo técnico respectivo del presente instrumento.

Art. 6.- Destino y condiciones técnicas del ParQuito.-

- a. A efectos de la presente resolución, para establecimientos que desarrollen actividades comerciales de expendio de alimentos y bebidas, el ParQuito será el espacio complementario de dichos establecimientos.
- b. Las condiciones técnicas para la implementación y uso del ParQuito, así como la tipología de los ParQuitos, se encuentran establecidas en la regla técnica respectiva.

Art. 7.- De la implementación y uso del ParQuito.- La implementación y uso del ParQuito se realizará en concordancia con las especificaciones técnicas y en función de los escenarios que se encuentran descritos en la regla técnica respectiva anexa a este instrumento.

Los tipos de ParQuitos realizarán modificaciones progresivas a sus elementos, a fin de alcanzar el ParQuito estándar, de acuerdo a lo señalado en la regla técnica correspondiente de la presente resolución.

Art. 8.- De la ubicación geográfica del ParQuito.- Los ParQuitos serán implementados en función de lo establecido en el "*Plan de Intervención para la implementación y uso del ParQuito en el Distrito Metropolitano de Quito*" que se encuentra adjunto a la presente resolución.

Art. 9.- De la autorización para el uso y ocupación exclusiva y temporal del espacio público para la implementación y uso del ParQuito.- La autorización para el uso y ocupación exclusiva y temporal del espacio público para la implementación y uso del ParQuito será el acto administrativo que sea



emitido por la administración zonal competente que permitirá el uso y ocupación exclusiva y temporal del espacio público para establecimientos que desarrollen actividades comerciales de expendio de alimentos y bebidas.

La autorización que emita la Administración Zonal respectiva al administrado deberá ser expuesta en un lugar visible del establecimiento.

Previo a otorgar la autorización a la que hace referencia el presente artículo, la Administración Zonal deberá verificar que la Licencia Única de Actividades Económica se encuentre vigente y habilitada de conformidad con las disposiciones del ordenamiento jurídico metropolitano y nacional.

Art. 10.- De la autoridad competente.- La máxima autoridad de las Administraciones Zonales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, previa verificación del cumplimiento de requisitos normativos y reglas técnicas, otorgarán autorizaciones y suscribirán convenios para el uso y ocupación temporal y exclusiva del espacio público mediante la implementación y uso del ParQuito, en base a lo establecido en las Resoluciones de Alcaldía No. A001A de 21 de febrero de 2014 y No. A022 de 30 de septiembre de 2019.

Art. 11.- Requisitos y procedimiento.- El administrado, entendiéndose a éste como los establecimientos que desarrollen actividades comerciales de expendio de alimentos y bebidas, para solicitar la autorización de uso y ocupación exclusiva y temporal del espacio público para la implementación y uso del ParQuito en estacionamientos en calzada, siguiendo el procedimiento establecido en el ordenamiento jurídico metropolitano vigente respecto del uso y ocupación temporal y exclusiva de bienes públicos de uso público, en espacio físico aéreo, superficie y subsuelo, cumplirá los siguientes requisitos:

- i. Solicitud de autorización para el uso y ocupación exclusiva y temporal del espacio público para la implementación y uso del ParQuito en donde se especificará la superficie que se pretende utilizar.
- ii. Indicación de la ubicación georreferenciada del lugar donde se implementará el ParQuito.
- iii. Registro Único de Contribuyente del establecimiento actualizado.

Art. 12.- Informes preceptivos.- Los informes preceptivos serán los actos emitidos por las entidades metropolitanas que, en virtud del análisis técnico y la correspondiente inspección, determinen si la implementación y uso del ParQuito es pertinente o no, de conformidad con lo establecido en las reglas técnicas respectivas que se encuentran en los anexos de la presente resolución. El funcionario que realice la correspondiente inspección incluirá

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located in the bottom right corner of the page.

en el informe de inspección la superficie exacta correspondiente a la planificada para la implementación y uso del ParQuito y definirá las entidades metropolitanas que deberán emitir los informes preceptivos.

Según corresponda, las dependencias municipales encargadas de emitir los informes preceptivos en el marco de sus competencias serán la Agencia Metropolitana de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Gerencia de Terminales y Estacionamientos de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas – EPMMOP. En caso de ser necesario, la Secretaría de Movilidad emitirá su respectivo informe.

Adicionalmente, en los casos en los que sea factible el cierre de vía, la Administración Zonal correspondiente en coordinación con las entidades competentes y la población local, definirán las vías en las que se realizará dicho cierre, en virtud de la implementación y uso de ParQuitos, siempre y cuando se aplique los criterios establecidos en la regla técnica respectiva. Para ello, será necesario, la emisión de los informes preceptivos por parte de la Secretaría de Movilidad, la Agencia Metropolitana de Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y la Gerencia de Terminales y Estacionamientos.

Art. 13.- De la potestad de control de cumplimiento.- La Agencia Metropolitana de Control verificará la exposición de la autorización de uso y ocupación exclusiva y temporal del espacio público para la implementación y uso del ParQuito y el cumplimiento de las reglas técnicas aplicables para el caso.

Art. 14.- Modificación de uso de plazas del Sistema de Estacionamientos de Quito por parte de la Secretaría de Movilidad y del órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito.- En función de que la implementación y uso del ParQuito se realizará en las áreas destinadas a estacionamientos, la Secretaría de Movilidad a través del órgano competente de la administración del Sistema de Estacionamientos de Quito, en virtud de las disposiciones administrativas contenidas en esta resolución, previa notificación de las Administraciones Zonales registrarán que la plaza de estacionamiento no se encuentra habilitada para el cobro respectivo por haberse modificado su uso.

Parágrafo II

De la reconfiguración de perfiles viales

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, connected strokes.

Art. 15.- Reconfiguración del perfil vial.- Es la especificación técnica de la sección transversal (ancho) de una vía, que comprende la calzada, la acera, y la línea de fábrica para la implementación y uso del ParQuito.

Art. 16.- Responsable de la implementación de la reconfiguración del perfil vial.- La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas-EPMMOP en coordinación con la Agencia Metropolitana de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial tendrán a su cargo la señalización respectiva en calzada y acera, así como la colocación de los elementos de seguridad vial, de acuerdo a lo determinado en las reglas técnicas anexas al presente instrumento, en concordancia con el Plan de Intervención para la implementación y uso del ParQuito en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 17.- Cumplimiento de reglas técnicas.- El responsable de la reconfiguración de perfiles viales para la implementación y uso del ParQuito deberá cumplir a cabalidad las reglas técnicas especificadas que se encuentran detalladas en el anexo técnico respectivo de la presente resolución.

Sección III

De las excepciones y prohibiciones

Art. 18.- Excepciones.- Las empresas públicas metropolitanas que realicen la instalación de elementos tales como macetas y/o elementos de seguridad vial en las zonas de reducción de velocidad alrededor del ParQuito, se encontrarán exentas de la solicitud de la autorización del uso y ocupación exclusiva y temporal del espacio público.

Art. 19.- De las prohibiciones.- Está prohibido a los administrados:

- a.** Instalar elementos publicitarios para publicidad exterior en el ParQuito y sus alrededores.
- b.** Utilizar de forma inadecuada el ParQuito para el desarrollo de cualquier actividad ajena a la autorizada en la Licencia Única de Actividades Económicas y/o en la autorización para el uso y ocupación exclusiva y temporal del espacio público establecida por medio del presente instrumento.

En caso de que el administrado incurra en las prohibiciones antes señaladas, será sancionado de conformidad con lo previsto en las disposiciones correspondientes del ordenamiento jurídico vigente.



Art. 20.- Incumplimiento de las Reglas Técnicas para implementación y uso del ParQuito.- En caso de que no se cumplan con las especificaciones señaladas en las Reglas Técnicas para implementación y uso del ParQuito, el administrado autorizado retirará de forma inmediata el ParQuito, caso contrario serán sancionados de conformidad con lo previsto en las disposiciones correspondientes del ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA.- De la ejecución de la presente resolución encárguense las administraciones zonales y las entidades municipales en los ámbitos de su competencia; y, de su socialización a las administraciones zonales del Distrito Metropolitano de Quito.

SEGUNDA.- Los anexos técnicos correspondientes a la presente resolución, podrán ser modificados y/o actualizados por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, siempre y cuando cuenten con la debida justificación técnica y legal.

TERCERA.- Los establecimientos regulados por la presente resolución podrán expendir bebidas alcohólicas de moderación dentro de los ParQuitos, de conformidad con lo establecido en la Licencia Única de Actividades Económicas respectiva, el régimen general de licenciamiento metropolitano y las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico respectivo.

CUARTA.- Corresponderá a las Administraciones Zonales, en coordinación con la Secretaría de Movilidad evaluar las intervenciones referentes a la reconfiguración de perfiles viales para la implementación y uso del ParQuito, de forma semestral, o cuando la máxima autoridad distrital y/o el Concejo Metropolitano así lo soliciten.

QUINTA.- Corresponderá a las Administraciones Zonales, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad evaluar legal, técnica, administrativa y económicamente la aplicación y efectividad de las disposiciones contenidas en la presente resolución, de forma semestral, o cuando la máxima autoridad distrital y/o el Concejo Metropolitano así lo soliciten.

SEXTA.- Incorpórese a la presente resolución como Anexo No. 1: Reglas Técnicas para implementación y uso del ParQuito en estacionamientos; y, como Anexo No. 2: Plan de Intervención para la implementación y uso del ParQuito en el Distrito Metropolitano de Quito.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, connected strokes.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 de julio de 2020.



Arq. Iván Vladimir Tapia Guijarro
SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA (E)

